



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 434

MOTIVO: TERMINAR PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Precooperativa de Servicios Judiciales y Recuperación de Cartera "PRECOOSERCAR"
Demandado: Jainiver Torres Betancur
Radicación: 2022-00070-00

El Dovio Valle, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

1. OBJETIVO DE LA DECISIÓN

Resolver solicitud relacionada con solicitud de avance procesal y el embargo de remanentes por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Urrao Antioquia en el presente proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**.

2. CONSIDERACIONES

De la revisión del legajo expedencial, se tiene que, una vez hecha la consulta respectiva en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se pudo evidenciar la existencia de los siguientes depósitos judiciales:

Número Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469700000053104	07/12/2022	24/08/2023	\$ 684.954,72
469700000053215	28/12/2022	24/08/2023	\$ 619.356,81
469700000053351	02/02/2023	24/08/2023	\$ 865.137,81
469700000053475	27/02/2023	24/08/2023	\$ 589.307,51
469700000053622	29/03/2023	NO APLICA	\$ 623.715,11
469700000053764	28/04/2023	NO APLICA	\$ 623.715,11
469700000053880	29/05/2023	NO APLICA	\$ 623.715,11
469700000054016	30/06/2023	NO APLICA	\$ 451.380,98
469700000054026	30/06/2023	NO APLICA	\$ 714.902,13
469700000054129	14/07/2023	NO APLICA	\$ 316.130,53
469700000054180	31/07/2023	NO APLICA	\$ 649.172,16
469700000054323	30/08/2023	NO APLICA	\$ 714.902,13
469700000054445	29/09/2023	NO APLICA	\$ 714.902,13
469700000054569	31/10/2023	NO APLICA	\$ 714.902,13

En ese orden de ideas, mediante auto interlocutorio civil No. 110 del 14 de marzo de 2023, se modificó la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital		\$ 2.500.000,00
Interés de mora	Del 07/Ago/2022 hasta al 25/Ene/2023	\$ 384.183,00
TOTAL FINAL		\$ 2.884.183,00

Presentándose con posterioridad una nueva liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado; no obstante, al revisarla se hace necesaria su modificación para ser actualizada, ya que con los depósitos existentes se logra el cumplimiento de la obligación contenida en la letra de cambio sin número, suscrita el 05 de junio de 2022, que de acuerdo a lo liquidado para esta calenda, asciende a los **Tres Millones Ciento Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Un Pesos con Noventa y Seis Centavos M/cte (\$3.182.471,96)**.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



Se puede observar que, con la sumatoria de los depósitos realizados hasta el título No. 469700000053622 del 29 de marzo de 2023, se logra a satisfacción cubrir el monto resultante de la actualización de crédito, valor aunado al signado en auto interlocutorio civil 247 del 01 de agosto de este año, donde se fijaron como agencias en derecho la suma de Doscientos Mil Pesos Mcte (\$200,000⁰⁰), para un gran total de **Tres Millones Trescientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Un Pesos con Noventa y Seis Centavos M/cte (\$3.382.471.96)**. De esta manera el valor de **Tres Millones Doscientos Quince Mil Ciento Ochenta y Tres Pesos (\$3.215.183)**, cubre el valor total del crédito, en el que se incluye el capital, los intereses y las costas.

Así mismo, se ha hecho entrega ya, de los títulos judiciales relacionados a continuación:

- Transacción realizada: Autorización Orden de pago DJ04
- Fecha Aprobación: 18/07/2023 03:30:10
- Títulos:

Número título	Valor
469700000053104	\$ 684.954,72
469700000053215	\$ 619.356,81
469700000053351	\$ 865.137,81
469700000053475	\$ 589.307,51

- Valor Total: \$ 2.758.756,85

De esta manera, se ordenará el pago a favor de la ejecutada del depósito No. 469700000053622 del 29 de marzo de 2023, con el que se cubre el valor total del crédito, en el que se incluye el capital, los intereses y las costas.

Bajo las aristas esbozadas, vislumbra el suscrito Juez, entendiendo que con esta suma de dinero se cancela el capital, los intereses y cualquier otro valor que derive del cobro, conduciendo ello a la terminación del proceso, el desglose a favor del ejecutado de la letra de cambio y la cancelación de medida, situación que lleva a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso que, en su inciso primero, dispone taxativamente lo siguiente:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acrebite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...” Negrilla y subrayado del juzgado.

Se evidencia, entonces, que la mencionada obligación a cargo del demandado se encuentra satisfecha para el extremo ejecutante, por lo que corresponde declarar en el presente proceso la terminación por pago total de la obligación contenida en la letra de cambio sin número, suscrita el 05 de junio de 2022, suscrito por el señor **TORRES BETANCUR**, así mismo, se ordenará levantar las medidas de embargo decretadas y practicadas, advirtiendo entréguese por parte de la entidad demandante al demandado, el título antes mencionado.

Por último, se ordenará la conversión de los títulos No. 46970000053764, 46970000053880, 46970000054016, 46970000054026, 46970000054129, 46970000054180,



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



469700000054323, 469700000054445 y 469700000054569, dejando dichos remanentes a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Urrao, Antioquia, al proceso con radicación 2023-00252-00

Así las cosas y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle,

3. RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, contenida en letra de cambio sin número, suscrita el 05 de junio de 2022, adelantado a través de apoderada judicial por la entidad **PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA “PRECOOSERCAR”** con **NIT 901610386-3**, en contra del señor **JAINIVER TORRES BETANCUR**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. **1.093.224.337**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CANCELAR la medida cautelar de embargo de honorarios, salario, comisiones, bonificaciones y cualquier otro tipo de ingreso decretados en la proporción correspondiente al 25% total del demandado **JAINIVER TORRES BETANCUR**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. **1.093.224.337** como servidor público adscrito a la Policía Nacional, advirtiendo de la existencia de embargo de remanentes por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Urrao, Antioquia. Para tal efecto líbrese el oficio correspondiente al pagador de la policía Nacional a los correos segen.arpre-gruno@policia.gov.co - lineadirecta@policia.gov.co.

3.- PAGAR EL TITULO No. 469700000053622 del 29 de marzo de 2023, a favor de la parte demandante.

4.- DEJAR A DISPOSICION del Juzgado Promiscuo Municipal de Urrao Antioquia para el proceso Ejecutivo con radicación 2023-00252-00, los remanentes resultantes producto del embargo.

5.- ORDENAR LA CONVERSIÓN del remanente resultante, títulos No. 469700000053764, 469700000053880, 469700000054016, 469700000054026, 469700000054129 y 469700000054180, 469700000054323, 469700000054445 y 469700000054569 dejándolos a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Urrao, Antioquia, para el proceso Ejecutivo con radicación 2023-00252-00.

6.- ORDENAR la ENTREGA por parte de la demandante, de la letra de cambio sin número, suscrita el 05 de junio de 2022, al señor **JAINIVER TORRES BETANCUR**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. **1.093.224.337** o a quien este autorice.

7.- Cumplido lo anterior, ARCHIVESE el proceso.

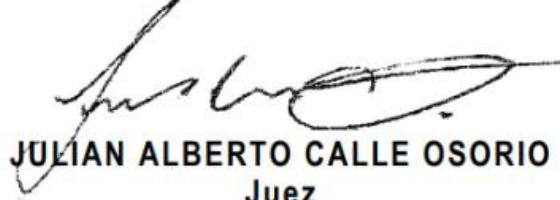
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co




JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. **69 de diciembre 07 de 2023**
Ejecutoriado durante los días hábiles así:
11, 12 y 13 de diciembre de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N°147
MOTIVO: EMBARGO DE REMANENTES**

Ref. Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cantidad
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Deiby Adrian Agudelo
Radicación: 2023-00018-00

El Dovio Valle, diciembre seis (06) dos mil veintitrés (2023)

Recibido en el presente proceso el oficio civil 882 de diciembre 01 de 2023, proveniente del proceso con radicación 2023-00003-00 que se tramita en este mismo Juzgado, donde se DECRETA el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados dentro del presente proceso, decisión proferida mediante Auto Interlocutorio Civil N° 126 del 03 de octubre de 2023, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle, en aras de garantizar el debido proceso;

RESUELVE:

ÚNICO: COMUNICAR al proceso Ejecutivo Singular de Menor Cantidad, con radicación 2023-00003-00 de este mismo Despacho, que el EMBARGO de REMANENTES informado a través de oficio civil N°882 de noviembre 01 de 2023 si surte efectos por ser el primero. Librese el oficio correspondiente.

CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 69 - Diciembre 07 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: 11,12 y 13 de Diciembre de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 146
MOTIVO: REQUERIR ENTIDADES**

Ref.: Proceso Verbal Especial para el Saneamiento de la Falsa Tradición
Demandante: Ana María Méndez Mendieta y Carlos Efraín Roncancio Rodríguez
Radicación: 2023-00104-00

El Dovio Valle, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

A revisión del proceso, se halla que, una vez proferido auto Interlocutorio No. 342 del 09 de octubre de 2023, se libraron, como lo dispuso el numeral primero de dicho proveído, los oficios previstos para las distintas entidades a fin de dar cumplimiento a lo consignado en la Ley 1561 de 2012; no obstante, se avizora a la fecha, que tan solamente obran las respuestas de la Corporación Autónoma Regional del Valle, la Fiscalía General de la Nación, la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas – UARIV y la Agencia Nacional de Desarrollo Rural, sin que la **Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle y el Municipio de El Dovio Valle, a través de su secretaría de Planeación**, hayan presentado la información que es echada de menos, y que es indispensable para la continuación del derrotero procesal que señala la norma; razón para requerirlas, so pena de las consecuencias legales a que haya lugar por su silencio.

Tras reunirse la información faltante, se analizará el cumplimiento los requisitos de admisibilidad en torno a la presente demanda, como lo señala el artículo 13 de la ley en comento.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;

R E S U E L V E

UNCIO: REQUERIR por única vez, para que dentro del término perentorio de CINCO (5) DÍAS, so pena de que con la conducta renuente se incurra en falta disciplinaria grave, según las previsiones del parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, alleguen lo requerido las siguientes entidades:

- a) La **Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle**, para que certifique si el inmueble se encuentra o no, dentro de las circunstancias previstas en el numeral 1 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012.
- b) **El Municipio de El Dovio Valle**, para que de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial (POT), certifique si el inmueble se encuentra o no, dentro de las circunstancias previstas en los literales a, b, c, y d numeral 4; y numeral 5 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. **69** de diciembre **07** de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así: **11,
12 y 13 de diciembre de 2023.**

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario